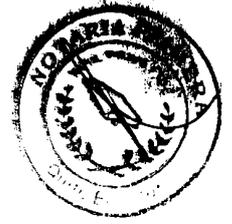




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000001



CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA ANÓNIMA
INGENIERÍA Y SERVICIOS
AMBIENTALES S.A. ISASA

DI: 4 COPIAS

CUANTIA: USD 800

***** IMC *****

ESCRITURA NÚMERO SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA
(7450).....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veintidos de julio de dos mil once, ante mi, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparecen en la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía anónima, por una parte, Alexis Hermel Torres Durán, Andrea Cristina Torres Saona y Daniela Alejandra Torres Saona, por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, mayores de edad, de estado civil solteras, a excepción del primero que es casado, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias autenticadas se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Alexis Hermel Torres Durán, Andrea Cristina Torres Saona y Daniela Alejandra Torres Saona. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, mayores de edad, de estado civil solteras, a excepción del primero que es casado, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes, debidamente representados, convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **INGENIERÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. ISASA.**

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO. La compañía **INGENIERÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. ISASA** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: **Capítulo I De la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.-**

Artículo primero.- Denominación: La denominación de la Compañía es **INGENIERÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. ISASA** **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. ~~Artículo~~
tercero.- Objeto: La sociedad tiene por objeto social principal las siguientes actividades: A.- Comercialización, importación, exportación, fabricación, producción de equipos para tratamiento de agua potable y aguas residuales. También podrá importar repuestos para estos equipos, partes, piezas y demás complementos para la comercialización de los mismos. También podrá importar bacterias, productos químicos y cualquier implemento necesario para el tratamiento de agua potable o residuales. B.- Se podrá dedicar a la fabricación, elaboración, producción de sistemas de plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales, y cualquier tipo de maquinaria para el tratamiento relacionado con la purificación de agua o sus derivados. C.- Se dedicará a la venta de agua purificada al por mayor o por menor. D.- Se dedicará a brindar asesoría y consultorías de negocios dentro del ámbito ambiental y en general, cualquiera relacionado con este tipo de actividades, como asesoría para mitigar la contaminación ambiental, procesos de remediación, etc. E.- Podrá desarrollar, comercializar, importar, exportar software y programas de creación de planos de equipos para tratamiento de aguas y cualquier clase de software relacionado con su actividad. F.- También comercializará, importará, exportará, desarrollará equipos de laboratorio para análisis de aguas en general y cualquier clase de equipos o maquinaria requerida para el desarrollo de esta actividad y su objeto social. G.- Se dedicará a brindar asesoría general y podrá participar en procesos de consultoría relacionados con su objeto; H.- Podrá también ser asesor para importación y exportación de productos, bienes o servicios relacionados con las actividades antes descritas; realizar cualquier gestión a nombre de las empresas o inversionistas asesorados y cobrar comisiones por la prestación de sus servicios. I.- Adquisición para sí de derechos, acciones o participaciones en compañías de la misma naturaleza o en otra de distinto objeto pero para actividades similares, con el fin de complementar el área de

actividad a la que se dedica la compañía. J.- Realizar toda clase de actos o contratos que sean indispensables para el desarrollo del objeto social, tales como comprar, vender, permutar y gravar sus propios bienes muebles e inmuebles. K.- Para el desarrollo de su objeto social, la Compañía obtendrá cualquier clase de permiso requerido por las leyes ecuatorianas para el cumplimiento del mismo. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. **Artículo cuatro.-**

Duración: La duración de la Compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **Capítulo II Del capital y su**

Integración.- Artículo Quinto.- Capital: El capital social suscrito, es de **OCHOCIENTOS (US\$800) DÓLARES AMERICANOS**, dividido en (800) acciones de **UN (US\$1) dólar americano** cada una. **Artículo**

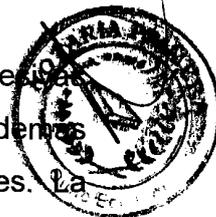
Sexto.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

Artículo Séptimo.- Títulos de acciones: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Vicepresidente de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.

Capítulo III.- De la Junta General.- Artículo Octavo.- Órgano Supremo: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve del Estatuto, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Comisarios de la Compañía. b)

Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el representante legal. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente Ejecutivo y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto del presente estatuto. **Artículo Undécimo.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. **Artículo Duodécimo.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente

Ejecutivo o al Vicepresidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. En el caso de una tercera convocatoria, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Sexto.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.

Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Décimo Séptimo.- Administración y Representación:

La Sociedad será administrada por un Presidente Ejecutivo y por un Vicepresidente. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el Presidente Ejecutivo. En ausencia temporal o definitiva de este, será reemplazado por el Vicepresidente.

Sección Primera: Del Vicepresidente: Artículo Décimo Octavo.- Nombramiento y atribuciones:

El Vicepresidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente cuando falte el Presidente Ejecutivo o cuando sea delegado por este. d) Sustituir al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la

Junta General designe nuevo Presidente Ejecutivo. e) Supervigilar la gestión del Presidente Ejecutivo y más funcionarios de la compañía. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

Sección Segunda: Del Presidente Ejecutivo: Artículo Décimo

Noveno.- Nombramiento y atribuciones: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Firmar junto con el Vicepresidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un

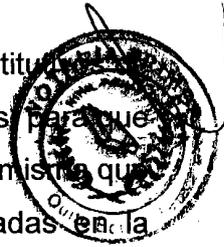


ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. h) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo Vigésimo.- Responsabilidad:** El Presidente Ejecutivo estará sujeto a la supervisión del Vicepresidente, y caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Vicepresidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Presidente Ejecutivo será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo Vigésimo Primero.- Duración.-** El Presidente Ejecutivo y Vicepresidente de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Los Comisarios podrán ser elegidos por períodos anuales. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente Ejecutivo, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Vicepresidente de la compañía. **Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el

reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Vigésimo Quinto.- Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Presidente Ejecutivo asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital ha sido suscrito y pagado por los socios en un 100% en numerario, por un valor total de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$ 800.00) de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	No. Acciones	Valor	%
		Suscrito y pagado	Particip
		US\$	
Alexis Torres	784	US\$784	98%
Andrea Torres	8	US\$8	1%
Daniela Torres	8	US\$8	1%
TOTAL	800	US\$800	100

CLÁUSULA QUINTA: Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos al abogado Esteban Ortiz Mena para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. c) Que comparecemos a suscribir esta escritura



de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constituyentes de esta sociedad; y, d) Que autorizamos a los mismos abogados para que convoquen a Junta General extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. - **Hasta aquí la minuta**, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la acepta en todas y cada una de sus partes y que está firmada por el abogado Esteban Ortiz Mena, con matrícula setenta y uno noventa. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a la compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta notaria **de todo cuanto doy fe.**

[Handwritten signature of Alexis Hermel Torres Durán]

Alexis Hermel Torres Durán C.C. 1704925922

[Handwritten signature of Andrea Cristina Torres Saona]

Andrea Cristina Torres Saona C.C. 171676255-2

[Handwritten signature of Daniela Alejandra Torres Saona]

Daniela Alejandra Torres Saona, C.C. 1716762545

[Handwritten signature of Esteban Ortiz Mena]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 DE JULIO DEL 2011

Mediante comprobantes No. 8664686 el Sr. Alexis Torres Durán
consignó en este Banco, un depósito de **US\$ 800.00** OCHOCIENTOS DÓLARES
para INTEGRACION DE CAPITAL de **INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. ISASA**

hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ALEXIS HERMEL TORRES DURAN	784.00
ANDREA CRISTINA TORRES SAONA	8.00
DANIELA ALEJANDRA TORRES SAONA	8.00
TOTAL JS. \$	800.00

OBSERVACIONES: Aplica el 1.75% de interés anual

[Handwritten Signature]
Atentamente, S.A.
[Handwritten Signature]
Lorena Escobar Clavijo
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Portugal

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

[Handwritten mark]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0000008



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170492592-2

APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES DURAN
ALEXIS HERMEL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1968-09-26

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
SILVANA C
SAONA GARCIA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OPCIÓN
ING. QUÍMICO

V334414244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES GUIDO ADOLFO

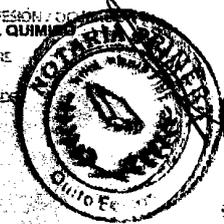
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DURAN LUPE NORMA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO

2011-04-19

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-04-19



0081481

Palacios

ACUM

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
conforme con su original que me fue presentado
en QUITO a 19 de Mayo 2011
Fojas útiles
Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

310-0023
NÚMERO

170492592
CÉDULA

TORRES DURAN ALEXIS HERMEL

PICHINCHA
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

(E) PRESIDENTA (E) DE LA JURTA

U

ECUATORIANO ***** VE33312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ALEXIS HERMEL TORRES DURAN
 SILVANA CRISTINA SAONA GARCIA
 QUITO 24/03/2009
 24/03/2021
 REN 0719861



CIUDADANIA 171676255-2
 TORRES SAONA ANDREA CRISTINA
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 03 NOVIEMBRE 1990
 003-E CESS 01420 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1990

Andrea Torres



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

282-0025 NÚMERO 1716762552 CÉDULA

TORRES SAONA ANDREA CRISTINA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CUMBAYA	ZONA
PARROQUIA	

Andrea Torres
 FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Quito, a 27 de Julio de 2011
 Fojas útiles

Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



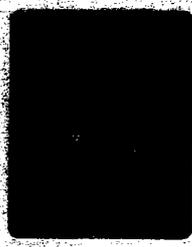

0000009



ECUATORIANA***** V4343V222E
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ALEXIS HERMEL TORRES DURAN
 SYLVANA CRISTINA SAONA GARCIA
 QUITO 29/06/2010
 29/06/2022
 REN 2576057



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y MODERNIZACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171676254-5
 TORRES SAONA DANIELA ALEJANDRA
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 05 JUNIO 1992
 D.O.E 037 02327 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1992



Daniela Saona

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Quito, a 27 de Julio de 2011
27 Julio 2011
Daniela Saona
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONEJ
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

283-0025 1716762545
 NÚMERO CÉDULA

TORRES SAONA DANIELA ALEJANDRA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CUMBAYA	
PARROQUIA	ZONA

Daniela Saona
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía Anónima Ingeniería y Servicios Ambientales S.A. ISASA; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, veintidós de Julio de dos mil once.-



Daniela Saona
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003385, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 01 de Agosto de 2011; se aprueba la constitución de la Compañía INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. ISASA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 22 de Julio de 2011.-

Quito, 23 de Agosto de 2011.-

Imc/



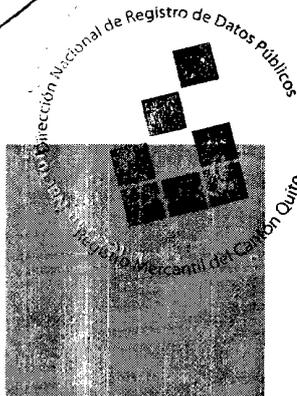
Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000011

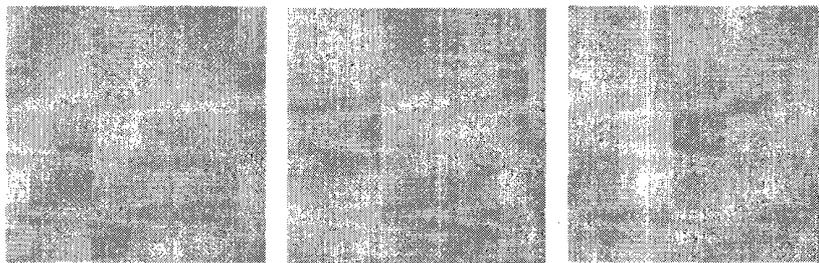


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de agosto de 2.011, bajo el número **3034** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INGENIERÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. ISASA**", otorgada el veintidós de julio del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **039132**.- Quito, a ocho de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-



Registros Públicos
del Cantón Quito



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

24409

0000012

Quito,

23 SET. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. ISASA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL